



En quartilla.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Oficio

Justísimo Señor = Hacer pres-
tente a Venecia Justísimo
en el Tribunal del Consulado, que
en el Reglamento Provisional a
Comercio era concedida en su
artículo primero la libre en-
trada a los buques que nidica
en los Puertos del Callao, y Hu-
anchaco, segun lo prescripto en
el artículo doce del mismo Re-
glamento. En el veinte y cinco que
dan autorizados por puertos me-
nores, y con su respectiva Abua-
villa, los de Tarma, Huacho, y
Pisco con el fin de facilitar el
transporte de

* en caso con calidad de la absoluta prohibición, de q. para en
el Rio de San Mateo los efectos de exportación en el puerto de Huanchaco

TC
Caj. 1
Doc. 8
Fol. 2

los fueros territoriales de un puen-
to á otro de la zona = sea pues
que en conformidad del men-
cionado Reglamento, ha de exi-
gírse en consulado los dere-
chos, que le están designados
en los respectivos artículos; y
sea así mismo que haya
de recaudarse los que le corres-
pondan en el comercio de
cabotage; se halla en el caso de
poner en la consideracion de
Venerable Ilustísima, para
que por su autorizada con-
ducto se sirva elevar á la
suprema atencion del Exce-
lentísimo Señor Protector,
la exposicion que sigue.
Si pues que en el parage

la Jurisdiccion del Dominio
 don General = Una rubrica
 del Señor Protector = unamed
 Excmo. Señor = La Conca
 duña mayor, cumpliendo con
 el Supremo Decreto de Vue
 selenia de veinte y dos del co
 nvento, ha visto la Conculda
 que hace a Vueaclemia el tri
 bunal del Conculda, sobre que
 los Administradores de las Hon
 nas subalternas a la general
 de esta Capital, catiendan sus
 fiamas a la responsabilidad de
 manes a los derechos conon
 cates. Y lo que en su favor
 capone el Administrador Ge
 neral en el antecedente Infor
 me, lo reproduce, añadiend



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

hallare pendiente todavía la
cuenta, en cuanto á la de
claración de las subalternas,
que tienen en sus superior ba
jo de su jurisdicción. Que se
tenga sobre todo resolver á
lo que fuere de su superior
agrado. Concedida en mayo
Diciembre treinta y uno de

mil ochocientos veinte y uno =
Leon de Almaguine = Joaquín

^{mo. de} ~~Sup. de~~ Bonet = Lima Puerto Rico de

mil ochocientos veinte y uno =

Devolvar al Tribunal el con
sulado para que exponga